



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00105</b> 00
<b>ASUNTO</b>	SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL DEL ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, frente a las cuales no hubo pronunciamiento de la parte actora; debidamente integrada como se encuentra la *litis*, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. con aplicación de párrafo, lo cual nos permite evacuar en una única audiencia todas las etapas en oralidad, hasta dictar sentencia de primera instancia, si es del caso.

Para tal efecto, se convoca a las partes para que concurran el día **MIÉRCOLES 11 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:00 AM;** a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS O LIFESIZE, en el vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 *ibídem*, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante, FULL TRANSPORTE S.A.S. a través de su representante legal debidamente acreditado; y el demandado HAMINTON HUMBERTO GAMARRA GIRALDO; así como los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En aplicación del párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 *ídem*, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar las pruebas, que habrán de ser practicadas en audiencia, atendiendo a que en la misma se evacuaran las etapas propias de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

### **PARTE DEMANDANTE.**

#### **-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas a folio 4 archivo 01 del expediente digital.

#### **-TESTIMONIALES:**

Se decretan los testimonios de:

- Juan Esteban Restrepo Rúa identificado con C.C 1.214.715.368 (quien se pronunciará sobre los hechos segundo, tercero, cuarto, octavo y noveno de la demanda).
- Juan Camilo Correa Vélez identificado con C.C. 1.128.469.763 (quien se pronunciará sobre los hechos segundo, tercero, cuarto, octavo y noveno de la demanda).
- Daniela María Valencia Ríos identificada con C.C. 1.017.200.932763 (quien se pronunciará sobre todos los hechos de la demanda).

#### **-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio del demandado, quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la parte demandante.

Se insta al abogado demandante para que con suficiente antelación al momento de la audiencia aporte los correos electrónicos de los testimonios solicitados.

De otra parte, se autoriza a la parte demandada para contrainterrogar a los testigos que solicitó la parte demandante.

### **PARTE DEMANDADA.**

#### **-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda, discriminadas a folios 169 a 171 archivo 16 del expediente digital.

#### **-TESTIMONIALES:**

Se decretan los testimonios de:

- Yuranni Flórez Duque identificada con C.C 32.259.869 (quien se pronunciará sobre los hechos tercero, cuarto, sexto, octavo y noveno de la demanda). Correo electrónico: [miayura@hotmail.com](mailto:miayura@hotmail.com).
- Ferney Alberto García Acevedo identificado con C.C. 1.020.428.526 (quien se pronunciará sobre los hechos tercero, cuarto, sexto, octavo y noveno de la demanda). Correo electrónico: [ney\\_verde@hotmail.com](mailto:ney_verde@hotmail.com).

#### **-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandante, señor Gabriel Ignacio Barrera Uribe, o quien haga sus veces al momento de la realización de la audiencia, para que absuelva las preguntas que le formulará el apoderado de la parte demandada.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 166

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de octubre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f000d7750af5ad3e06214155f92a851a3665984ecc30dc8c5f52a549f9bdea6**

Documento generado en 13/10/2021 08:26:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**